

ENCUESTA EN LÍNEA SOBRE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, REGISTROS Y BASES DE DATOS

preparada por:
la Secretaría de la
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

La presente encuesta tiene por objetivo constatar los hechos, con el fin de recopilar las experiencias y las soluciones prácticas ya aplicadas que sean pertinentes al establecimiento, el funcionamiento y la gestión de sistemas de información sobre recursos genéticos (RR.GG.), conocimientos tradicionales (CC.TT.) y expresiones culturales tradicionales (ECT).

En términos generales, en esta encuesta, la expresión “sistemas de información” abarca bases de datos, registros, inventarios, listas y otros medios de catalogación de los RR.GG., CC.TT. y ECT.

Es posible que esos sistemas de información se hayan establecido con fines muy variados, algunos relacionados con la propiedad intelectual (PI) y otros no. Por ejemplo, muchos países han establecido y mantienen registros, listas e inventarios para la salvaguardia y la conservación del patrimonio cultural inmaterial (que engloba tanto los CC.TT. como las ECT). En algunos casos, cabe la posibilidad de que los sistemas de información tengan fines de PI así como fines ajenos a la PI, o que la distinción entre ambos no sea clara.

Por lo tanto, si bien el propósito de la presente encuesta es recopilar información sobre los sistemas de información que tengan fines y funciones relacionados con la PI, se invita a proporcionar en las respuestas la mayor cantidad posible de información.

- 1. ¿Hay en su país algún sistema jurídico nacional o consuetudinario que exija el establecimiento o mantenimiento de un sistema de información sobre RRGG?, CC.TT. o ECT o, en todo caso, se refiera a él?**

En el Ecuador, en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), consta el establecimiento de sistemas de información, uno referente a los recursos genéticos y otra sobre los conocimientos tradicionales donde está inmerso también los temas relacionados a las expresiones culturales tradicionales.

- Sobre Recursos Genéticos: el Banco Nacional de Recursos Genéticos, a cargo del instituto público de investigación científica sobre la biodiversidad (Art. 71 COESCCI).
- Sobre Conocimientos Tradicionales: Depósitos Voluntarios de Conocimientos Tradicionales, a cargo del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales en calidad de autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales (Art. 523 COESCCI); así como el reconocimiento de los Registros Comunitarios de Conocimientos Tradicionales bajo la gestión y custodia de sus legítimos poseedores (Art. 524 COESCCI)

- 2. ¿Su país es parte en algún instrumento jurídico internacional o regional (por**

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales

Dirección: Av. República E7-197 y Diego de Almagro - Edificio FORUM
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 394 0000
www.derechosintelectuales.gob.ec

ejemplo, una convención, un tratado o una declaración) que exija el establecimiento de sistemas de información o la participación en ellos, para la protección, promoción o salvaguardia de los RRGG., los CC.TT. o las ECT? En caso de respuesta afirmativa, indique de qué instrumento jurídico internacional o regional se trata.

El Ecuador como país miembro de la Comunidad Andina es parte del Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos (Decisión Andina 391), en la cual existen disposiciones sobre sistemas de información referente a las temáticas señaladas (artículo 50 y Disposición Complementaria Tercera).

- 3. ¿Existen en su país sistemas de información sobre los RRGG?, los CC.TT. o las ECT (estén o no relacionados con la PI)? En caso de respuesta afirmativa, describa esos sistemas de información.**

Sobre RR.GG.

El artículo 71 del COESCCI dispone la creación del Banco Nacional de Recursos Genéticos, a cargo del instituto público de investigación científica sobre la biodiversidad. Conforme el artículo 27 del Reglamento General del COESCCI, la información de este banco será alimentada obligatoriamente de aquella que reposa en otros bancos o repositorios de material genético de las diferentes instituciones nacionales.

El Banco Nacional de Recursos Genéticos tiene como objetivo asegurar las necesidades de las generaciones presentes y futuras, a través de herramientas tecnológicas que aseguren la toma de datos como depósito de duplicados de muestras, preservar los recursos naturales y ofrecer oportunidades para el estudio de biología evolutiva, salud de poblaciones y ecosistemas, análisis de contaminantes ambientales, entre otros (tomado de la página web del INABIO, link: <http://inabio.biodiversidad.gob.ec/2023/03/09/delegacion-del-nibr-visita-los-siete-biocentros-que-seran-parte-del-banco-nacional-de-recursos-geneticos/>)

Sobre CC.TT.

Depósitos Voluntarios de Conocimientos Tradicionales

Respecto al Depósito Voluntario de Conocimientos Tradicionales conforme el artículo 523 del COESCCI los legítimos poseedores podrán realizar un depósito de sus conocimientos tradicionales ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales (SENADI).

Este depósito puede ser de carácter confidencial y restringido al público a pedido de los legítimos poseedores. Su objetivo es ser un medio de verificación para el reconocimiento de los derechos colectivos sobre conocimientos tradicionales que puedan ser infringidos en cualquier solicitud de derechos de propiedad intelectual. Adicionalmente, la base de datos de depósitos voluntarios constituirá, a más de otros, un medio de monitoreo permanente de los derechos colectivos y de verificación cuando se pretenda infringir, o se estén infringiendo los derechos de los legítimos poseedores, a través de cualquier solicitud de derechos de propiedad intelectual. La falta de depósito en estas bases de datos no limita los derechos colectivos de los legítimos poseedores sobre sus conocimientos tradicionales. El depósito no tiene efectos constitutivos de derechos. (Artículo 401 y 402 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos).

Registros Comunitarios de Conocimientos Tradicionales

Conforme el artículo 403 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, los legítimos poseedores podrán registrar sus propios conocimientos tradicionales, asociados o no a la biodiversidad, bajo su derecho consuetudinario, los cuales serán custodiados por sus propias comunidades. Estos registros buscan proteger del acceso, uso y aprovechamiento indebido por parte de terceros no autorizados.

Los legítimos poseedores podrán desarrollar herramientas que faciliten el manejo, cuidado y mantenimiento de los registros comunitarios.

El registro comunitario estará basado en el desarrollo de un instructivo o guía que oriente el proceso de registro, acordados según las normas consuetudinarias de los legítimos poseedores, y en su idioma materno

4. ¿Qué objetivos relacionados con la PI se persiguen mediante esos sistemas de información?

Sobre RR.GG.

El Banco Nacional de Recursos Genéticos tiene como objetivo asegurar las necesidades de las generaciones presentes y futuras, a través de herramientas tecnológicas que aseguren la toma de datos como depósito de duplicados de muestras, preservar los recursos naturales y ofrecer oportunidades para el estudio de biología evolutiva, salud de poblaciones y ecosistemas, análisis de contaminantes ambientales, entre otros (tomado de la página web del INABIO, link: <http://inabio.biodiversidad.gob.ec/2023/03/09/delegacion-del-nibr-visita-los-siete-biocentros-que-seran-parte-del-banco-nacional-de-recursos-geneticos/>)

Sobre CC.TT.

Depósitos Voluntarios de Conocimientos Tradicionales

Su objetivo es ser un medio de verificación para el reconocimiento de los derechos colectivos sobre conocimientos tradicionales que puedan ser infringidos en cualquier solicitud de derechos de propiedad intelectual. Adicionalmente, la base de datos de depósitos voluntarios constituirá, a más de otros, un medio de monitoreo permanente de los derechos colectivos y de verificación cuando se pretenda infringir, o se estén infringiendo los derechos de los legítimos poseedores, a través de cualquier solicitud de derechos de propiedad intelectual. (Art. 523 COESCCI y 401 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

Registros Comunitarios de Conocimientos Tradicionales

Conforme el artículo 403 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, estos registros buscan proteger del acceso, uso y aprovechamiento indebido por parte de terceros no autorizados.

5. ¿Qué tipos de información se incluyen en ese sistema de información, incluyendo categorías de información que pudiera ser delicada, como los

CCTT./las ECT sagrados secretos?

Sobre los Depósitos Voluntarios de Conocimientos Tradicionales

La información considerada dentro del formulario del depósito de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales es la siguiente:

- a) Datos personales del solicitante: Nacionalidad, tipo de persona, nombres, apellidos, documento de identificación, número de identificación, instrucción género.
- b) Dirección de residencia: País/nacionalidad, provincia, ciudad, parroquia, número de casa, código postal, calle principal, calle secundaria, referencia.
- c) Datos de contacto: Teléfono celular, teléfono fijo, correo electrónico
- d) Datos del legítimo poseedor: Nacionalidad/pueblo, idioma, comunidad, otras nacionalidades que comparten este conocimiento, nombre del conocimiento, recurso biológico asociado o no, nombre científico del recurso, nombre común, parte del recurso utilizado, breve descripción del conocimiento tradicional o expresión cultural tradicional, quienes lo utilizan (uso común, mujeres, hombres, niños, curanderos, parteras guerreros, ancianos y otros), tipo del conocimiento (cosmovisión, caza, pesca, agrícola, alimentación, social ritos, social uso comunitario, artístico, vestimenta, construcción, transmisión oral, integrado medicinal, integrado social, integrado agrícola, mordeduras de serpientes, tintura o teñir, medicina y otros).
- e) Ubicación del conocimiento tradicional o expresión cultural tradicional: provincia, ciudad, parroquia.
- f) Anexos: Acta de Consentimiento libre previo e informado para el depósito voluntario de conocimientos tradicionales y fotografías o videos.

Conforme el artículo 523 del COESCCI, el depósito del conocimiento tradicional podrá ser de carácter confidencial y restringido al público a pedido de los legítimos poseedores.

6. ¿Qué papel desempeñan en el establecimiento de los sistemas de información las distintas partes interesadas?

- ¿Quién caracteriza y cataloga los RRGG?

En el Ecuador la entidad competente en caracterizar y catalogar los recursos genéticos es el Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO.

- ¿Quién redacta, filma, registra, traduce o compila los CCTT? o las ECT?

En el Ecuador en referencia a los temas de conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales la entidad encargada en redactar, filmar, registra y compila la información es el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), por intermedio de la Unidad de Conocimientos Tradicionales.

- ¿Quién administra el sistema de información/la base de datos/los registros

Para los datos de Recursos Genéticos quien administra la información es el Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO y para los temas de Conocimientos Tradicionales y expresiones culturales tradicionales lo administra el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – Unidad de Conocimientos Tradicionales.

- ¿Quién puede añadir nuevas entradas/nuevos registros?

Para RRGG el Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO
Para los CCTT y ECT la responsable es el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI)

7. ¿Qué papel desempeñan, en su caso, los pueblos indígenas, así como las comunidades locales?

Son considerados como legítimos poseedores de sus conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales tradicionales (Derechos colectivos).

Para el caso de los depósitos voluntarios de conocimientos tradicionales, son los pueblos indígenas y comunidades locales las que deciden realizar este registro y entregar la información, ya sea con carácter confidencial o público.

8. ¿Cuáles son los principios y las modalidades que rigen el acceso a la información pertinente?

- ¿Quién tiene el control del sistema de información?

Conforme el artículo 523 del COESCCI, los legítimos poseedores pueden realizar el depósito de sus conocimientos tradicionales an la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales (SENADI). En este sentido, la información está bajo la custodia de la entidad y por tanto tiene el control de esta, respetando la confidencialidad en los casos que así se proceda. Para el efecto, la dependencia responsable es la Unidad de Conocimientos Tradicionales, con supervisión de la Directora Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales.

- ¿Quién está autorizado a acceder al contenido?

Para el Caso de los CCTT y las ECT, se debe tomar en cuenta que los depósitos voluntarios pueden tener un carácter confidencial; por tanto, en este no existe acceso al contenido. Para los depósitos voluntarios que se realicen sin esta condicionante, el acceso puede solicitarse de manera oficial, y se procura que los legítimos poseedores tengan conocimiento de este.

- ¿Hay distintos niveles de acceso a las diferentes categorías de contenido?

Para el caso de los CCTT y de las ECT, en el caso de los depósitos voluntarios la información puede ser de carácter público y confidencial; en esta segunda categoría el acceso es restringido.

9. ¿Qué participación y qué derechos tienen los pueblos indígenas, así como las comunidades locales, en el proceso de establecimiento, funcionamiento y gestión de los sistemas de información?

Los pueblos indígenas y las comunidades locales son reconocidos como legítimos poseedores del conocimiento tradicional. En el caso de los depósitos voluntarios el Estado, a través de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales (SENADI) es el custodio de la información. Para el efecto, los pueblos indígenas y comunidades locales autorizan al SENADI resguardar esta información, de ser el caso inclusive de forma confidencial.

En referencia a los Registros Comunitarios de los CCTT en el ámbito territorial, los pueblos indígenas y comunidades locales son quienes manejan su propia información y custodian la misma bajo sus normas consuetudinarias. En este caso, al Estado ecuatoriano le corresponde brindar asesoría técnica y financiera (Artículo 524 COESCCI).

10. ¿Cuál es el efecto jurídico que produce incluir RRGG?, CC.TT. o ECT, según el caso, en el sistema de información? Por ejemplo, ¿esa inclusión da origen a derechos de PI?

En el caso de CCTT y ECT, entre los efectos jurídicos de incluirlos en sistemas de información están: evitar la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales; así como también, contar con un medio de verificación para el reconocimiento de los derechos colectivos sobre conocimientos tradicionales que puedan ser infringidos en cualquier solicitud de derechos de propiedad intelectual.

En Ecuador, conforme la Constitución de la República, se reconoce y garantiza como derecho colectivo de pueblos indígenas y comunidades locales: mantener, proteger y desarrollar los conocimientos tradicionales (Artículo 56, numeral 12); por tanto, el reconocimiento de los derechos colectivos de los legítimos poseedores sobre sus conocimientos tradicionales no está sujeto a formalidad o registro alguno para efectos de garantizar su protección, vigencia y ejercicio, ya que éste radica en la legitimidad del ámbito comunitario (Artículo 522 COESCCI).

11. ¿Cómo se resuelven las controversias (¿por ejemplo, en el caso de que más de una comunidad reivindique un mismo cuerpo de RRGG, CCTT? o ECT)? ¿Cómo se tratan los RRGG?, los CC.TT. o las ECT transfronterizas?

En el caso que más de una comunidad reivindique un mismo cuerpo de CCTT o ECT, el artículo 516 del COESCCI reconoce la protección de CCTT compartidos. Para el caso, cada legítimo poseedor podrá ejercer libremente sus derechos colectivos sin perjuicio del ejercicio de estos derechos de parte de otros legítimos poseedores. En este sentido, el consentimiento otorgando y los beneficios recibidos por uno de ellos no impiden que otro de los grupos legítimos poseedores otorgue su consentimiento en favor de una tercera persona. Finalmente, el artículo dispone que ningún grupo legítimo

poseedor podrá ejercer derechos exclusivos sobre un conocimiento tradicional que sea compartido entre varios grupos humanos.

En el caso de CC.TT. transfronterizos, el artículo 519 del COESCCI dispone que no afectará el ejercicio de los derechos colectivos reconocidos, el hecho de que los conocimientos tradicionales sean transfronterizos.

- 12. ¿Existen normas de interoperabilidad de los sistemas de información existentes en su país con otros sistemas o servicios de información? ¿Esas normas de interoperabilidad se refieren a: i) formato de los datos (por ejemplo, XML, campos de datos, etc.); ii) datos sobre el contenido (¿por ejemplo, caracterización, función, utilización técnica de los RRGG?, los CC.TT. o las ECT); iii) metadatos sobre los derechos (por ejemplo, titular del derecho, materia, fecha de la catalogación, etc.); o iv) estructura de los sistemas y servicios de información (por ej., ¿API, etc.)? En caso de respuesta afirmativa, describa esas normas.**

En el caso de CCTT o ECT, actualmente no existen normas de interoperabilidad entre sistemas o servicios de información.

- 13. ¿Puede facilitar otras opiniones o experiencias relativas al establecimiento, el funcionamiento y la gestión de sistemas de información?**

No aplica.

- 14. ¿Desea formular sugerencias para la labor futura realizada sobre estas cuestiones en el marco del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, de la OMPI, ¿o por la Secretaría de la OMPI?**

La creación de las bases de datos o el registro de la información puede ser una herramienta muy poderosa para la gestión de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales, pero es muy importante considerar algunos factores claves como por ejemplo respetar la decisión de los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre la confidencialidad de la información proporcionada y que estos sean consultados sobre el uso a futuro de su información. Además, es clave que existan mecanismos de salvaguardia de la información claros, efectivos y que se puedan cumplir. Diferenciar e identificar claramente entre depósitos o registros de carácter confidencial y públicos.

fns/pmh.

[Fin del documento]